RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nº 221 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 12 JUN 2023

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 3203-2023 de fecha 26 de abril del 2023, el Informe N°072-2023-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UCP de fecha 04 de mayo del 2023, Informe N°0084-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT de fecha 18 de mayo del 2023, la Opinión Legal N°27-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM de fecha 29 de mayo del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la administración pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS;

Que, el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, disponiendo lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, mediante expediente administrativo de vistos de fecha 13 de febrero del 2023, el Sr. Nicomedes Quiñonez Lima solicita autorización para reponer un bien patrimonial consistente en un PHmetro Múltiple Portátil con código patrimonial N° 60226200003 para lo cual solicita su valorización;

Que, mediante Informe de vistos de fecha 04 de mayo del 2023, el (e) de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial señala que considera PROCEDENTE la solicitud y emite el Informe Técnico N°001-2023-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UCP para la reposición en forma de reembolso del bien patrimonial;

Que, a través de la Opinión Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA declarar PROCEDENTE la emisión de la Resolución de Aprobación de baja de bien consistente en un PHmetro Múltiple Portátil marca OAKTON con código patrimonial N° 60226200003, conforme al Informe Técnico, presentado por la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado en parte por el Decreto Supremo N° 0008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III; establece en su artículo 2° literal g) que: *"La Baja: Es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una Entidad"*, asimismo el artículo 10°, literal j) indica que son funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas *"La de aprobar el Alta y Baja de sus bienes";*

Que, la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01 denominada *"Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* (en adelante la Directiva), la cual tiene

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Publico que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 3° de dicha Directiva, establece que es de aplicación obligatoria para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1439 el cual incluye a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define la gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, dicha Directiva en su artículo 12°, inciso 4° indica que: *"Cuando el responsable de la reposición no responde a dicho requerimiento o no cumple con proponer un bien mueble con las características señaladas para la reposición, queda obligado al reembolso, el cual consiste en la entrega de una suma de dinero equivalente al valor comercial de dicho bien. El reembolso es aplicable también cuando existe imposibilidad de efectuar la reposición o por acuerdo entre la Entidad u Organización de la Entidad y el responsable de reponer el bien mueble patrimonial";*

Que, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva establece la causal de Sustracción para solicitar la baja de bienes muebles patrimoniales, la misma que se configura cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes;

Que, el artículo 49° de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja, elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomienda la baja. La documentación deberá ser remitida a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2023-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UCP la Oficina de Control Patrimonial concluye que en el presente caso corresponde el reembolso del bien dado que es imposible efectuar la reposición pues no existe stock en el país debido a la marca. Consecuentemente se ha realizado la valuación del bien en cumplimiento a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 concluyendo que su valor asciende a la suma de S/237.00 (doscientos treinta y siete con 00/100 soles);

Que, conforme al Informe de vistos del 18 de mayo del 2023 emitido por el (e) de la Unidad No Estructurada de Tesorería se da cuenta sobre el importe en efectivo por concepto de "Reposición en forma de Reembolso del bien patrimonial consistente en: PHMETRO MULTIPLE PORTATIL con código patrimonial 602268200003 mediante Recibo de Ingreso N° 0051 recabándose el monto de S/237.00 (doscientos treinta y siete con 00/100 soles) los cuales fueron depositados en la Cuenta Recaudadora de Recursos Directamente Recaudados, cuenta N° 0161-031321 con voucher N° 676279 por lo que solicita emitir la Resolución de Gerencia para baja del bien;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR de fecha 07 de febrero del 2023;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la baja de 01 (Un) Bien mueble por la causal de Pérdida consistente en 01 PHMETRO MULTIPLE PORTATIL con código patrimonial 602268200003 valorizado en la suma de S/237.00 (doscientos treinta y siete con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Contabilidad y Oficina de Control Patrimonial, efectúen las rebajas contables y patrimoniales de sus respectivos registros y realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Control Patrimonial, Comunique la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Dirección General de Abastecimiento en los plazos establecidos de acuerdo a la norma vigente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad No estructurada de Recursos Humanos prosiga con los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitada por el administrado.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial Regional al interesado y a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL